

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio . Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas Ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 2022-402
Auto: 1804

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **BALCONES DE LA VILLA II ETAPA** y en contra de la señora **CELMIRA NARANJO DE GÓMEZ.** y en contra del señor **LUIS ALFONSO DUQUE** tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c9f8baafb81a9659b2c113fb003b51d7dc70239e3faf5af1979a6c15443d29**

Documento generado en 08/11/2022 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>